

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 49. Anexos: No. Radicación #: 2018EE11796 Proc #: 3948033 Fecha: 22-01-2018 Tercero: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 00161

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

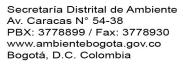
Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER243449 del 01 de diciembre de 2017, el señor Johnny Edward Padilla Ariza, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 80I N° 72 – 12 sur, barrio El Palmar, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C., lo anterior debido a que presentan interferencia con el desarrollo de la obra de adecuación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ALBAN HOLGUIN.

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04953 de fecha 19 de diciembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit Nº 899.999.061-9, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 801 Nº 72 – 12 sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que así mismo se dispuso en el artículo 2° del citado Auto requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit 899.999.061-9, para que se sirviera informar lo siguiente:

 En caso de tener intensión de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –

Página 1 de 15







Subdirección de Eco- urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del diseño paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVPS's.

 Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de metros cuadrados que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que el auto en mención se comunicó y se notificó personalmente el día 17 de enero de 2018, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de autorizada de la señora Heiby Poveda Ferro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.074.407 quien actúa como jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación distrital. Que el presente acto cobro ejecutoria el 18 de enero de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo No. 2017ER261621 de fecha 22 de diciembre de 2017, el señor Johnny Edward Padilla Ariza, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, en cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto 04953 de 2017, artículo 2°, manifestó que: respecto a la compensación la misma se realzará en dinero, así mismo que sobres las zonas de cesión no aplica, toda vez que el terreno a ocupar corresponde a una zona de cesión de propiedad del Distrito, entregada en administración a la Secretaría de Educación Distrital por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto Nº 04953 de fecha 19 de diciembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de enero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2017, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017

Página 2 de 15





RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017

Tala de: 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Yucca elephantipes. Traslado de: 1-Ficus benjamina

Conservar: 1-Acacia decurrens, 1-Dodonaea viscosa, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 1-Schefflera actinophylla

SE REALIZA LA VISITA EN LA CARRERA 80i No. 72-12 SUR DENTRO DEL COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER243449 DEL 01/12/2017 Y ACTA DE VISITA EC/9648-0730, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A DOCE (12) INDVIDUOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN POR EFECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO, NO SE PRESENTAN DISEÑOS PAISAJISTICOS POR TANTO SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA. EL INDIVIDUO AUTORIZADO PARA BLOQUEO Y TRASLADO EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO DURANTE MINIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PUBLICO DEBERA COORDINARSE CON EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CODIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERA MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de <u>8.6</u> IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	_	=	п
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>8.6</u>	<u>3.76594</u>	<i>\$2.778.197</i>
		TOTAL	8.6	3.76594	\$2.778.197

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención

Página 3 de 15





al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Página 4 de 15





Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

Página 5 de 15





El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo."

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que, por otra parte, la citada normativa "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Página 6 de 15





"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y

Página 7 de 15





traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Página 8 de 15





Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017**, se liquidaron a cargo de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit N° 899.999.061-9 122, los valores a cancelar por concepto Evaluación, compensación y Seguimiento.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869).

Que, por otra parte, se observa a Folio 14 del expediente administrativo No. SDA-03-2017-1709, recibo de pago original No. 3890557 de fecha 27 de octubre de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia el pago de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869),** bajo el código E-08-815, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit Nº 899.999.061-9 122, por concepto de EVALUACIÓN "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", liquidado mediante **Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017.**

Página 9 de 15





Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.778.197), el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización. Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 80I Nº 72 – 12 sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit Nº 899.999.061-9, a través de sus Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se llevé a cabo la **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante **Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 80I Nº 72 – 12 sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit Nº 899.999.061-9, a través de sus Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se llevé a cabo la **CONSERVACIÓN** de seis (06) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante **Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 801 Nº 72 – 12 sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

Página 10 de 15





ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit Nº 899.999.061-9 122, a través de sus Representantes Legales o por quienes hagan sus veces, se llevé a cabo el **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo, autorizado mediante **Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado en la Carrera 80I Nº 72 – 12 sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	MERMELADA	0.1	3	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.1	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	PALMA YUCA, PALMICHE	0.57	4	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	0.38	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	1.26	4	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AERAS Y PODAS RADICULARES.	Traslado
6	CEREZO, CAPULI	0.41	6	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y	Tala

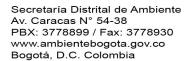
Página **11** de **15**





Nº Nombre Arbol Común		Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
7	HAYUELO	0.1	3	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE PARA LA INSTITUTCION.	Conservar
8	CAUCHO SABANERO	1.79	8	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE PARA LA INSTITUTCION.	Conservar
9	SCHEFFLERA , PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.16	2	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE PARA LA INSTITUTCION.	Conservar
10	ACACIA NEGRA, GRIS	1.07	4	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE PARA LA INSTITUTCION.	Conservar
11	CAUCHO BENJAMIN	0.63	5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE PARA LA INSTITUTCION.	Conservar
12	BREVO	0.38	5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE PARA LA INSTITUTCION.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. - La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit Nº 899.999.061-9 122, a través de sus Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, deberán garantizar la persistencia Página **12** de **15**







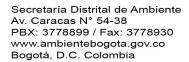
del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017, consignando el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.778.197), equivalentes a 8.6 IVP's y 3.76594 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN" POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1709, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit № 899.999.061-9 122, a través de sus Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08355 del 22 de diciembre de 2017 Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1709 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes

Página **13** de **15**







públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL identificada con Nit N° 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Av. El Dorado # 66 – 63 La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Johnny Edward Padilla Ariza, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital, en la Av. El Dorado # 66 – 63.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 14 de 15





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de enero de 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1709

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	247142	CPS:	20171009 DE	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
Revisó: ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	247142	CPS:	CONTRATO 20171009 DE	FECHA EJECUCION:	19/01/2018

Aprobó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/01/2018
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/01/2018

Página 15 de 15

